



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. León Ignacio Ruiz Ponce (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 21 de mayo de 2015, el solicitante. ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02494**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“se pide copia, scanner de la plataforma electoral y escrito de solicitud de registro a candidaturas para diputado federal en el 08 distrito rural de xalapa, de los candidatos postulados por los partidos que postularon candidatos tanto propietarios como suplentes en xalapa 8 rural, de todos y cada uno de los partidos que entregaron al CONSEJO DISTRITAL 08 RURAL de Xalapa, la plataforma correspondiente y que este en poder del Consejo Distrital o del INE. Se pide scaer al correo electronico ...”(Sic)

3. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Junta Local de Veracruz (JL-VER) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

4. **Respuesta del OR (JL-VER).** El 22 de mayo de 2015 la JL-VER (dentro del plazo establecido) dio respuesta mediante oficio INE-VS-JLE/1110/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-VER	Tipo de información
Al respecto se señala, que ante el 08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en esta ciudad capital, sólo el Partido Nueva Alianza , presentó solicitud de registro para la candidatura a diputado federal, propietario y suplente, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por tal motivo, con fundamento en lo señalado por el artículo 25, numeral 3, Fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se adjunta en versión original y pública, la solicitud de inscripción respectiva.	Confidencial (versión pública)
Por otra parte, referente a la información solicitada consistente en registros de los demás partidos políticos y las plataformas electorales de éstos, se señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho Consejo Distrital, se declara la inexistencia de la información solicitada.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno al Órgano Responsable (OR).** El 25 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Alcance de respuesta del Órgano Responsable (JL-VER).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la JL-VER remitió mediante correo electrónico, alcance a su respuesta de fecha 22 del mismo mes y año, en los términos de la siguiente tabla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Respuesta de la JL-VER	Tipo de información
<p>Al respecto se señala, que ante el 08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en esta ciudad capital, sólo el Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de registro para la candidatura a diputado federal, propietario y suplente, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por tal motivo, con fundamento en lo señalado por el artículo 25, numeral 3, Fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se adjunta en versión original y pública, la solicitud de inscripción respectiva, no omito manifestarle que deberá cambiarle el nombre a la extensión del archivo, de .ine a .zip para poder extraer la información.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>
<p>Por otra parte, referente a la información solicitada consistente en registros de los demás partidos políticos y las plataformas electorales de éstos, se señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho Consejo Distrital, se declara la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>Inexistencia</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 26 de mayo de 2015 la DEPPP, (dentro del plazo establecido) dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 6 y 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que hace a las plataformas electorales de todos y cada uno de los partidos políticos que postularon candidatos para el cargo público de diputado federal, se informa que el Instituto Nacional Electoral tiene</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

<p>dichos textos publicados y disponibles para su consulta en su página web http://www.ine.mx/portal/ siguiendo la ruta que se indica a continuación: Inicio / Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas / Partidos políticos / Plataformas electorales.</p>	
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento citado, se comunica que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no existen las solicitudes de registro de los candidatos a diputados federales, en razón de que los expedientes que contienen dichas solicitudes han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos oficios que se enlistan enseguida, razón por la cual no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p>	
<p>Número de Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none">-INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/1508/2015 del 08 de abril de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/1946/2015 del 29 de abril de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/2046/2015 del 06 de mayo de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/2172/2015 del 14 de mayo de 2015.-INE/DEPPP/DE/DPPF/2323/2015 del 22 de mayo de 2015.	Inexistencia
<p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere que la solicitud en cuestión sea turnada al área competente.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del Órgano Responsable (DS).** El 27 de mayo de 2015 la DS, (dentro del plazo establecido) dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Por oficio INE/DCA/131/2015 de fecha 26 de mayo en curso,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

<p>se dió respuesta a la presente solicitud. Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, remito a usted en medio magnético (CD) los ACUERDOS POR LOS QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR AMBOS; documentación donde el requirente podrá encontrar la información de su interés.</p>	<p>Información pública</p>
---	-----------------------------------

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Ampliación de plazo.** El 11 de junio del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
10. **Alcance de respuesta del Órgano Responsable (DS).** El 24 de junio (dentro del plazo establecido), la DS remitió mediante correo electrónico, alcance a su respuesta de fecha 27 de mayo, en los términos de la siguiente tabla:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por este conducto y en alcance a nuestro Oficio INE/DCA/131/2015 de fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/15/02494, me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>A manera de aclaración, le comento que entre la información requerida se encuentra “el escrito de solicitud de registro a candidaturas para diputado federal en el 08 distrito rural de Xalapa de todos y cada uno de los partidos que entregaron al</p>	<p>Información pública (Aclaración)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

<p>CONSEJO DISTRIAL 08 RURAL de Xalapa”, es decir que el solicitante solo requiere información de los candidatos registrados en dicho Consejo Distrital; razón por la cual la Junta Local Ejecutiva de Veracruz señaló que sólo el Partido Nueva Alianza presentó solicitud ante ese Consejo.</p>	
<p>Ahora bien, esta Dirección del Secretariado cuenta con los expedientes de los registros de las candidaturas de todos los demás partidos políticos; por lo que, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, le pido solicitar al requirente manifieste que, si esta información es de su interés, la misma consta de aproximadamente 105 fojas. No omito señalar que la misma contiene datos considerados como confidenciales, razón por la cual y previo pago de la cuota de recuperación se procederá a elaborar la versión pública correspondiente.</p> <p>De igual manera puede optar por presentar una nueva solicitud.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la JL-VER y la DS y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por la JL-VER y la DEPPP, cumplen con las exigencias del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información realizada por los OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

IV. Información pública.

La DEPPP manifestó que las plataformas electorales de todos y cada uno de los partidos políticos que postularon candidatos para el cargo público de Diputado Federal, se encuentran publicados y disponibles para su consulta en la página web del INE <http://www.ine.mx/portal/> en la ruta que se indica a continuación:

Inicio / Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas / Partidos políticos / Plataformas electorales.

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica verificó el acceso del cual se desprenden las siguientes pantallas:

The screenshot shows the INE website interface. The main content area is titled 'Plataformas Electorales 2014-2015'. Below the title, there is a table listing the electoral platforms for various political parties. The table has three columns: 'Partido Político', 'Documento', and 'Documento con vínculos temáticos'. The table lists the following parties and their documents:

Partido Político	Documento	Documento con vínculos temáticos
Partido Acción Nacional	PAN_pdf53 págs...717 Kb.	PAN_pdf54 págs...588 Kb.
Partido Revolucionario Institucional	PRI_pdf183 págs...1 Mb.	PRI_pdf184 págs...1.04 Mb.
Partido de la Revolución Democrática	PSD_pdf21 págs...300 Kb.	PSD_pdf18 págs...251 Kb.
Partido Verde Ecologista de México	PVEM_pdf163 págs...1 Mb.	PVEM_pdf133 págs...885 Kb.
Partido del Trabajo	PT_pdf49 págs...403 Kb.	PT_pdf52 págs...343 Kb.
Movimiento Ciudadano	MC_docx51 págs...164 Kb.	MC_pdf21 págs...500 Kb.
Nueva Alianza	NA_pdf10 págs...219 Kb.	NA_pdf21 págs...221 Kb.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Partido	Documento	Documento con vinculos temáticos
Nueva Alianza	NA_pdf_10 págs. 219 Kb.	NA_pdf_21 págs. 221 Kb.
Morena	MORENA_pdf_34 págs. 263 Kb.	MORENA_pdf_16 págs. 136 Kb.
Partido Humanista	PH_pdf_140 págs. 1.2 Mb.	PH_pdf_115 págs. 862 Kb.
Encuentro Social	ES_pdf_50 págs. 546 Kb.	ES_pdf_47 págs. 314 Kb.
Coaliciones		
PRI y PVEM	PRI y PVEM_pdf_171 págs. 882 Kb.	PRI y PVEM_pdf_166 págs. 981 Kb.
PRD-PT	PRD-PT_pdf_20 págs. 171 Kb.	PRD-PT_pdf_21 págs. 235 Kb.

Por su parte la **DS** puso a disposición del solicitante en un Disco compacto (CD) lo siguiente:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

La **JL-VER**, al dar respuesta señaló que es **inexistente** la información consistente en los registros de candidatos para Diputados Federales de los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) en el Distrito 08 de Xalapa, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho Consejo Distrital no fueron encontrados los documentos requeridos, en virtud de que sólo Nueva Alianza presentó solicitudes de registro.

Por su parte la **DEPPP** declaró la **inexistencia** en sus archivos, de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados Federales, en razón de que los expedientes que contienen dichas solicitudes fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del INE. Asimismo, proporcionó los números de oficios mediante los cuales fueron remitidos los expedientes.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los órganos responsables, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los OR a los que se les turnó la atención de la solicitud.

- La JL-VER y la DEPPP, señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia de las solicitudes de registro para Diputado Federal presentadas en el Distrito 08 de Xalapa respecto de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- De acuerdo con la respuesta de los órganos responsables, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- Los OR contestaron a través del sistema, exponiendo las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la y JL-VER y la DEPPP, respecto de las solicitudes de registro para Diputado Federal presentadas en el Distrito 08 de Xalapa respecto de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

No pasa desapercibido para este CI que, respecto del alcance de respuesta de la **DS**, se desprende que si bien se realizaron solicitudes de registro para Diputado Federal de partidos adicionales a PNA; sólo ese partido la formuló ante el Distrito 08 de Xalapa.

En virtud de lo antes expuesto, el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información materia de la presente resolución, ya que el informe del OR genera suficiente convicción, por lo que este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Así, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la JL-VER y la DEPPP consistente en las solicitudes de registro para Diputado Federal presentadas en el Distrito 08 de Xalapa respecto de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

B) Clasificación de Confidencialidad

- La **JL-VER** remitió la solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa y de suplente, entregadas por el PNA en **versión pública**, toda vez que contienen datos considerados como **confidenciales**; sin embargo, no indicó de manera expresa de cuáles se tratan, por lo que una vez realizado el análisis al documento de referencia se desprende que la JL-VER protege los siguientes datos:
 - Nombre del candidato
 - Lugar y fecha de nacimiento
 - Domicilio particular
 - Tiempo de residencia en el domicilio de referencia
 - Ocupación del suplente
 - Clave de elector
 - Firma del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz.

De lo antes expuesto, es posible advertir que algunos de los datos son públicos, tales como: nombre del candidato, lugar y fecha de nacimiento, tiempo de residencia en su domicilio particular, ocupación del suplente y la firma del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz.

Lo anterior, por constituir requisitos de elegibilidad, establecidos en el artículo 55, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), mismos que a la letra señalan:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. (...)

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**
- b) **Lugar y fecha de nacimiento;**
- c) **Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;**
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Por lo antes expuesto, los datos relativos al nombre del candidato, lugar y fecha de nacimiento, tiempo de residencia en su domicilio particular y ocupación del suplente son parte de los requisitos previstos en la normatividad de referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Asimismo la firma del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, es el elemento que otorga formalidad a las solicitudes de registro, sumado a que lo efectúa un funcionario partidista, razón por la cual es igualmente pública y en consecuencia no debe ser testada.

Por lo anterior, este CI estima oportuno **revocar** la clasificación de confidencialidad señalada por la JL-VER, respecto de los siguientes datos:

- Nombre del candidato,
- Lugar y fecha de nacimiento
- Tiempo de residencia en su domicilio particular
- Ocupación del suplente
- Firma del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz.

Por otro lado, se **confirma** la clasificación de **confidencialidad**, relativa a los siguientes datos:

- Domicilio particular (sólo calle, número interior y en su caso exterior y colonia); y
- Clave de elector

Cabe señalar que la **DS** por su parte señaló que cuenta con los expedientes de los registros de las candidaturas de los demás partidos políticos que registraron candidatos para el Distrito referido; sin embargo, de manera supletoria tal registro se realizó en las oficinas centrales del INE.

Por ello, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso del solicitante, se ponen a disposición las solicitudes de registro que constan de 105 fojas, previo pago de los costos de reproducción, razón por la cual una vez realizado el mismo se procederá a elaborar la versión pública correspondiente.

El OR manifestó que la documentación que pone a disposición, contiene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

domicilios particulares y claves de elector, que deben ser protegidos.

De lo antes expuesto, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior, este CI precisa que la clasificación de la JL-VER es inadecuada, toda vez que los datos tales como nombre del candidato, lugar y fecha de nacimiento, tiempo de residencia en su domicilio particular, ocupación del suplente, firma del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, son requisitos de elegibilidad por lo cual son de interés públicos y revisten tal carácter.

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación de confidencialidad de la respuesta otorgada por la JL-VER y la DS, únicamente por lo que hace a los datos considerados como confidenciales en este sentido se instruye a la UE para que entregue al solicitante la información testando únicamente tales datos, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Asimismo, se aprueba la **versión pública** de la solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV**, así como en el presente, en los términos siguientes:

<p>Información</p>	<p>La DEPPP puso a disposición del particular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Las plataformas electorales de todos y cada uno de los partidos políticos que postularon candidatos para el cargo público de Diputado Federal, se encuentran publicados y disponibles para su consulta en su página web del INE http://www.ine.mx/portal/ siguiendo la ruta que se indica a continuación: Inicio / Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas / Partidos políticos / Plataformas electorales. <p>La JL-VER puso a disposición del particular, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Versión pública de la solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa. <p>La DS puso a disposición del particular, un disco Compacto (CD), que contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA
---------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

	<p>FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, previo pago de los costos de reproducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Versión pública de las solicitudes de Registro de Fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa y suplente, del resto de los PP, consistentes en 105 fojas, previo pago de los costos de reproducción.
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Archivos electrónicos • 1 CD • Medios electrónicos (ligas para consulta) • 105 copias simples
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>No obstante debido a la disponibilidad de la información remitida por la JL-VER, y la DS se señala al solicitante que se pone a su disposición un total de 105 fojas simples y un CD, previo pago de los costos de reproducción.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por foja: \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)] Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por CD]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información.

VI. Exhorto.

Este CI **exhorta** a la JL-VER, para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones o declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada en observancia al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, a efecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información pública en los términos señalados en el considerando **IV** y **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JL-VER y la DEPPP, de la información solicitada, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la JL-VER respecto del nombre del candidato, lugar y fecha de nacimiento, tiempo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

residencia en su domicilio particular, ocupación del suplente, firma del Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz en virtud de que son datos públicos, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la JL-VER y la DS, de de las solicitudes de Registro de Fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Sexto. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada en el resolutivo inmediato anterior, en los términos del considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** a la JL-VER, para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones o declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada en observancia al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI373/2015

Notifíquese a los OR (JL-VER, DEPPP y DS) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información